

AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C., contra algunos (as) dignatarios (as) de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC expidió el Auto 30 del 22 de octubre de 2019, mediante el cual ordenó realizar actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC- a la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020 de la ciudad de Bogotá D.C. (folio 17).

Que mediante comunicación interna SAC/654/2020 (radicado 2020IE1659 del 24 de febrero de 2020), la Subdirección de Asuntos Comunales -SAC- remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, el informe de IVC para que se adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades evidenciadas al interior de la organización comunal (folio 31).

Que de acuerdo con el informe de IVC emitido por la SAC, los hechos investigados corresponden a las vigencias 2017, 2018, y 2019.

Que mediante correo electrónico el día 3 de junio de 2020, la Oficina Asesora Jurídica le solicito a la Subdirección de Asuntos Comunales precisar las fechas de las presuntas conductas relacionadas en el informe de IVC remitido, frente a lo cual, el día 9 de junio la Subdirección de Asuntos Comunales emite respuesta indicando que los hechos identificados corresponden a los periodos 2017, 2018 y 2019.



AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 “Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad territorial que ejerce funciones de vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.”

Que el artículo citado señala que “El auto de apertura de investigación, deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos que resultaren de la investigación, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas”, disposición que se aplica en armonía con lo consignado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015: “En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de las conductas:

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;



AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
5. Cancelación de la personería jurídica; 6. Congelación de fondos.”

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. Que mediante comunicación interna SAC 6669/CI (radicado 2019IE8487 del 30 de septiembre de 2019) el profesional de la Subdirección de Asuntos Comunes, Julián Andrés Garzón, solicitó iniciar acciones de inspección, vigilancia y control en la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, a fin de verificar el funcionamiento de la organización comunal. Lo anterior, ante la ausencia de presentación de libros contables, de presupuesto, de informes, entre otros documentos solicitados durante el ejercicio de fortalecimiento iniciadas por parte del IDPAC, lo que imposibilitó el cumplimiento de su gestión social y administrativa (Folio 18 al 29).
2. Que posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, el profesional del a SAC previamente identificado, realizó alcance al radicado 2019IE8487, indicando “Se evidencia que la organización JAC Condominio Álamos ha radicado únicamente las catas de elecciones para los periodos 2012 a 2016 y 2016 a 2020. Se desconoce desde esos entonces informes de tesorería, aprobación de presupuesto es decir desde el año 2012 a la fecha, reuniones de directiva y actas de asambleas requisitos complementarios a la Resolución 083/17.” (folio 30).
3. Que mediante Auto 30 del 22 de octubre de 2019, la Subdirectora de Asuntos Comunes del IDPAC, ordenó iniciar acciones de IVC a la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, designando a los profesionales de la Subdirección de Asuntos Comunes, Kelly Bautista y Gloria López (folio 17).
4. Que en desarrollo del ejercicio de inspección a la JAC previamente identificada, la Subdirección de Asuntos Comunes citó a diligencia preliminar a algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos el día 18

AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

de noviembre de 2019 (folio 32), a la cual, comparecieron los señores Enrique Salinas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 19.210.000, vicepresidente, Deice Ruby Diaz Pasachoba, identificada con cédula de ciudadanía 35.462.580, tesorera, y Eraldo De Jesús Espitia Lemus, identificada con cédula de ciudadanía 19.303.678, fiscal. Frente a los (as) demás dignatarios (as) citados (as) se deja constancia en acta de diligencia preliminar (folios 11 a 15).

5. Que durante el desarrollo de la reunión se revisó documentación administrativa, como: libro de afiliados; libro de actas de asamblea y de junta directiva; libro de actas de comité de convivencia y conciliación; soportes documentales respecto a los conflictos organizacionales y comisiones de trabajo, entre otros. Así mismo, se revisó la parte contable, verificando el informe fiscal; presupuesto y plan de trabajo; informe de tesorería; RUT; firma electrónica y cuenta bancaria.
6. De la anterior reunión, se dejaron unos compromisos tales como: presentar libro de afiliados; actas de asamblea; actas de junta directiva; actas de comité de convivencia y conciliación; libro de tesorería y libros de inventario presentar informe de tesorería; presentar informe fiscal; presentar RUT y firma actualizada; presentar radicado de la Alcaldía Local en el cual se indique si la JAC tiene a cargo algún elemento en comodato y presentar presupuesto y plan de trabajo de la JAC.
7. Que, tal como consta en el acta de diligencia del 18 de noviembre de 2019, se acordaron acciones correctivas con los dignatarios de la organización comunal, definiendo como fecha para verificación del cumplimiento de estas, el 9 de diciembre de 2019. No obstante, llegada la fecha y hora establecida, a la diligencia no se presentó ningún dignatario (a) razón por la cual, no fue posible establecer el cumplimiento o avance en las mismas (folio 9 al 10).
8. Que del mencionado informe de IVC, se puede establecer que existe un presunto incumplimiento por parte de los (las) dignatarios (as) de la JAC del barrio Condominio Álamos, para los periodos 2017, 2018 y 2019, de sus obligaciones frente a la convocatoria de asambleas, a la elaboración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años, entre otros.



AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

III. COMPETENCIA

El Director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC, es competente para iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación el presente proceso administrativo sancionatorio, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002 y lo consagrado en la parte primera y demás normas pertinentes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Como medios probatorios dentro del proceso administrativo sancionatorio que se apertura mediante el presente acto, se tienen como tales los siguientes:

-Comunicación interna SAC 654/2020, radicado 2020IE1659 del 24 de febrero de 2020, mediante la cual, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de IVC para que adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por las presuntas irregularidades cometidas por la JAC.

-El informe de inspección, vigilancia y control de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales (folios 1 al 3), junto a sus anexos:

*Acta de diligencia preliminar de fecha 18 de noviembre de 2019 (folio 11 al 15)

*Acta de diligencia preliminar de fecha 09 de diciembre de 2019 (folio 9 al 10)

*Auto 30 de 22 de octubre de 2019, expedido por la Subdirectora de Asuntos Comunales del IDPAC (folio 17).

-Estatutos de la JAC del barrio Condominio Álamos, donde se puede determinar las funciones y obligaciones de los dignatarios y demás miembros de la respectiva persona jurídica.

-Auto Nro.: 1272 expedido por la Subdirectora de Asuntos Comunales, en el cual, se inscribe a los dignatarios de la JAC del barrio Condominio Álamos para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020.



AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones Constitucionales y legales para el adelantamiento de esta actuación administrativa así:

- Constitución Política de Colombia, artículos 2, 6, 29, 38, 95, 209 y 286.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.
- Ley 743 de 2002, artículo 50.
- Ley 753 de 2002.
- Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, artículos 2.3.2.2.6, 2.3.2.2.7, 2.3.2.2.8, 2.3.2.2.9, 2.3.2.2.10, 2.3.2.2.11, 2.3.2.2.12, 2.3.2.2.13, 2.3.2.2.14, 2.3.2.2.15, 2.3.2.2.16 y 2.3.2.2.17.

VI. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

De los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten **ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO** y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** conforme lo expuesto, así:

- 1. Contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la Localidad 10-Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica 3586 del 25 de julio de 1989, expedida por el Ministerio de Gobierno:**

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, al no convocar ni realizar las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2017-2019. Con este presunto proceder, la persona jurídica investigada estaría incurriendo en violación del parágrafo del artículo 19 de los estatutos de la organización comunal. Asimismo, transgrede el artículo 28 y el parágrafo del artículo 39 de la Ley 743 de 2002 que exige la realización de las tres asambleas ordinarias en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

- 2. Contra Johan Stiven Martínez Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.297.189, en calidad de presidente, periodo 2016- 2019:**

AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por no realizar las convocatorias a la asamblea general de afiliados para los períodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 42 de los estatutos. En el mismo sentido, quebrantaría los artículos 28 y 39 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por no realizar las convocatorias a junta directiva para los períodos 2017, 2018 y 2019, en contravía de lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 42 de los estatutos y en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los períodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 083 de 2017, del 8 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”, modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría lo señalado en el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Quinto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de noviembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la ley 743 de 2002 (folios 9 a 13).

3. Contra Enrique Salinas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 19.210.000, en calidad de vicepresidente, período 2016- 2020:



AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2017, 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. Así mismo, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Tercer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de noviembre de 2019 y 9 de diciembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la ley 743 de 2002 (folios 9 a 13).

4. Contra Deice Ruby Diaz Pasachoba, identificada con cédula de ciudadanía 35.462.580, en calidad de tesorera, período 2016- 2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de noviembre de 2019 y 9 de diciembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la ley 743 de 2002 (folios 9 a 13).



AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Tercero cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 083 de 2017, del 8 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”, modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría lo señalado en el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva, por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2017, 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. Así mismo, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

5. Contra Carolina Jara Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 39.541.033, en calidad de secretaria, período 2016- 2020:

Primer cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC el día 18 de noviembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la ley 743 de 2002.

Tercero cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, al no dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 083

 INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 01 Página 10 de 13 Fecha: 06/11/2015
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

de 2017, del 8 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se ordena a las Organizaciones Comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la Persona Jurídica”, modificada mediante Resolución 136 de 2017. En el mismo sentido, quebrantaría lo señalado en el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y en el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

Cuarto cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de junta directiva por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2017, 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. Así mismo, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

6. Contra Eraldo De Jesús Espitia Lemus, identificada con cédula de ciudadanía 19.303.678, en calidad de fiscal, período 2016- 2020.

Primer Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por la renuencia de asistir a la citación efectuada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC los días 18 de noviembre y el día 9 de diciembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2017, 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. Así mismo, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

7. Contra Héctor Jaime Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 17.424.345, Ana Dorey Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 40.373.157 y Diego Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía 79.851.141, en calidad de delegados de asociación, período 2016- 2020.



AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Primer Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por no elaborar para la aprobación de la asamblea general, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para los periodos 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. Lo anterior, transgrede adicionalmente el literal b) del artículo 24 de la precitada ley.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2017, 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. Así mismo, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

8. Contra Luis Guillermo Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía 17.056.768, Clara Inés Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía 38.249.736 y Clara Inés Bernal, identificada con cédula de ciudadanía, 24.162.832, en calidad de conciliadores, período 2016- 2020:

Primer Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal a título de culpa, por la renuencia de asistir a citaciones efectuadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC el día 18 de noviembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto el literal b) del artículo 14 y artículo 90 de los estatutos de la JAC y el literal b) del artículo 24 de la ley 743 de 2002.

Segundo cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano a título de culpa, en calidad de miembro de la junta directiva por la no convocatoria de asamblea general de afiliados para los periodos 2017, 2018 y 2019, previo requerimiento al presidente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la JAC. Así mismo, quebrantaría el artículo 28 y el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,



AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA Y AVOCAR CONOCIMIENTO del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio OJ-3831, **contra la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Fernando de la Localidad 10 – Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C., organización con personería jurídica 3586 del 25 de julio de 1989 y los siguientes dignatarios (as):**

- 1) **Johan Stiven Martínez Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.297.189, en calidad de presidente de la JAC - periodo 2016- 2020.**
- 2) **Enrique Salinas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 19.210.000, en calidad de vicepresidente de la JAC - periodo 2016- 2020.**
- 3) **Deice Ruby Diaz Pasachoba, identificada con cédula de ciudadanía 35.462.580, en calidad de tesorera de la JAC - periodo 2016- 2020**
- 4) **Carolina Jara Pérez, identificada con cédula de ciudadanía 39.541.033, en calidad de secretaria de la JAC - periodo 2016- 2020.**
- 5) **Eraldo De Jesús Espitia Lemus, identificada con cédula de ciudadanía 19.303.678, en calidad de fiscal de la JAC - periodo 2016- 2020.**
- 6) **Héctor Jaime Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 17.424.345, en calidad de delegado a la asociación - periodo 2016- 2020.**
- 7) **Ana Dorey Martínez, identificada con cédula de ciudadanía 40.373.157, en calidad de delegada a la asociación - periodo 2016- 2020.**
- 8) **Diego Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía, 79.851.141, en calidad de delegado a la asociación de la JAC- periodo 2016- 2020.**
- 9) **Luis Guillermo Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía 17.056.768, en calidad de conciliador de la JAC- periodo 2016- 2020.**
- 10) **Clara Inés Bolívar, identificada con cédula de ciudadanía 38.249.736, en calidad de conciliadora de la JAC- periodo 2016- 2020.**
- 11) **Clara Inés Bernal, identificada con cédula de ciudadanía, 24.162.832, en calidad de conciliadora de la JAC- periodo 2016- 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, contra los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia en el acápite VI del presente auto.

AUTO N° 24

Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Condominio Álamos de la localidad 10 Engativá, código 10020, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente OJ-3831, compuesta por todos los folios que la integran.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los(las) investigados(as) que pueden presentar descargos, en forma escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los (las) investigados(as), según lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye la posibilidad de revisar el expediente, así como solicitar y aportar pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados (as) que contra el presente auto no proceden recursos, y que pueden nombrar defensor que los (as) represente en el curso de las diligencias.

Dado en Bogotá, D.C., el día doce (12) de noviembre de 2020.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elena Apraez Toro- Profesional U -OAJ	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	
Revisado y aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - jefe OAJ	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.